Núm. 28 — Martes 2 de Febrero de 1892 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruído con motivo de la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Teruel, por el que se declaró competente para determinar sobre qué clase de asuntos puede tomar acuerdos, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Teruel contra la providencia del Gobernador, confirmatoria de la de suspensión por el Alcalde de dicha ciudad de un acuerdo de la mencionada Corporación, por el que se declara ser atribución de ésta definir qué clase de asuntos eran de su competencia y cuáles no.

Resulta de los antecedentes: que como en sesión de 18 de Marzo último tomase el Ayuntamiento de Teruel el acuerdo de que queda hecho mérito, resolvió el Alcalde, por providencia de 25 de dicho mes, suspender el referido acuerdo, dando de ello cuenta al Gobernador de la provincia, que confirmó en 8 de Mayo siguiente la expresada suspensión.

Ambas Autoridades fundaron sus resoluciones en que la Corporación municipal se había atribuído facultades que no le correspondian; en que el acuerdo de que se trata implica una modificación de la ley en cuanto se arroga atribuciones que implícitamente están encomendadas al Alcalde al concederle el art. 169 la facultad de suspender los acuerdos cuando recaen en asuntos que no son de la competencia de los Ayuntamientos; en que ni la ley orgánica, ni otra alguna especial, confiere á éstos atribuciones para definir y determinar los asuntos que son ó no de su competencia, y en que el acuerdo en cuestión está comprendido entre los que el Alcalde puede suspender, conforme el caso 1.º del artículo 169 de la ley Municipal.

De la mencionada providencia del Gobernador recurren á V. E. varios Concejales del Ayuntamiento de Teruel suplicando que, por virtud de las razones que en su escrito alegan, se sirva revocarla.

La Dirección general de Administración local informa en el sentido de que debe confirmarse la providencia recurrida.

No comprende la Sección cómo ha podido el Ayuntamiento de Teruel tomar el referido acuerdo sin que previamente se tratara por el mismo de algún asunto ó motivo sobre que pudiera recaer, al menos en el expediente no consta que tal cosa haya sucedido, ya que no se acompaña al mismo documento alguno que lo demuestre. Y siendo esto así, el mencionado acuerdo, tal como de él se hace mención en las providencias del Alcalde y del Gobernador, carece de eficacia y no puede subsistir.

Determinando los artículos 72 y siguientes de la ley Municipal los asuntos que son de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos; señalando el capítulo 4.º de la propia ley las atribuciones de los Alcaldes y estableciendo el capítulo 1.º del título 5.º los recursos y responsabilidades que nacen de los actos de aquellas Corporaciones, á estos preceptos han debido y deben atenerse éstas y las referidas Autoridades en todo cuanto á la buena gestión y régimen de los intereses de los pueblos se refiera.

No pueden, por tanto, tomar los Ayuntamientos acuerdos de la naturaleza del que ha dado origen al presente informe; puesto que su deber es atenerse estrictamente á la ley y no atribuirse facultades que no le competen.

Por las razones expuestas, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Teruel y declarar en su consecuencia improcedente el recurso contra ella interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de la propia ciudad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 310

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Dionisio Herrador Martínez, recluso fugado de la cárcel de Talavera de la Reina, en la madrugada del 29 del mes próximo pasado, de 18 años de edad, soltero, pequeño, natural de Iglesuela (Toledo), pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, sin pelo de barba; viste pantalón y blusa azules, faja negra, alpargatas alistadas con calcetines, todo en mal estado; poniéndolo á disposición de este Gobierno en caso de ser habido.

Tarragona 1.º de Febrero de 1892. El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 311

SECCIÓN DE FOMENTO

No habiendo cumplido con las prescripciones de la circular de fecha 5 del mes de Enero próximo pasado, respecto al pago de las atenciones de primera enseñanza, los pueblos de los partidos de Tortosa, Gandesa y Valls que al pié se consignan, con esta fecha se dirigen los correspondientes requerimientos á los Sres. Jueces de primera instancia de dichos partidos para que procedan al cobro, por la vía de apremio, de las multas impuestas por la referida circular á la que no la dieron perfecto cumplimiento, y sucesivamente irán cobrándose de la misma, á los pueblos de los demás partidos que se encuentran en igual caso.

Tarragona 1.º de Febrero de 1892. —El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio L. Tarragona.

PARTIDO DE TORTOSA

Aldover.	Tivenys.
Alfara.	Tortosa.
Rasquera.	

PARTIDO DE VALLS

Albiol.	Figuerola.
Bráfim.	Riba.
Cabra.	Valls.

PARTIDO DE GANDESA

Arnes.	Fatarella.
Batea.	Pobla de Masaluca.
Caseras.	

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 312

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Dentro del presente mes debía formarse por esta Diputación, según lo dispuesto por la Dirección general de Administración local, el resumen de la cuenta definitiva de la provincia correspondiente al presupuesto de 1890 á 91, (cerrado en 31 de Diciembre último), comprensivo de todos los *ingresos* y *pagos* realizados por los Ayuntamientos en los diferentes conceptos que dicho presupuesto comprende y con separación de los períodos *ordinario* y de *ampliación*; pero no habiéndose podido cumplimentar este servicio á causa de la falta de datos de la mayoría de Ayuntamientos, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó ordenar á todos los Alcaldes y Secretario-contadores que, inmediatamente y sin ninguna dilación, remitan á la Contaduría provincial un estado igual al que es adjunto, procurando al llenarlo la mayor claridad y exactitud, á fin de que aquella dependencia pueda cuanto antes evacuar el indicado servicio.

Al propio tiempo, en vista de la gran morosidad que todos los años se observa en la rendición de las cuentas justificadas y en la confección de los presupuestos adicionales, esta Comisión no puede menos de dirigirles una vez más su amistosa voz, encareciéndoles procedan desde luego á formar aquellos documentos, previa *formal liquidación*, á fin de conocer á punto fijo los *créditos* y *débitos* que, de ejercicios cerrados deben constituir principalmente los capítulos de *Resultas*

del presupuesto adicional al del ejercicio corriente, debiendo advertirles, que en cuanto á las cuentas, esta Comisión se halla dispuesta á no consentir por más tiempo el abuso que por parte de algunos Municipios se viene cometiendo; pues á todos los que al fin del próximo mes de Febrero no las hayan presentado, se les aplicarán con todo rigor las medidas coercitivas que las vigentes disposiciones determinan sobre el particular; y en cuanto á los *presupuestos adicionales* tengan presente, que faltan á lo legalmente establecido, todos los Ayuntamientos que en la 1.ª casilla del Balance correspondiente al 31 de Mayo, no figuran ya autorizadas ó á lo menos acordadas por la Junta municipal, las cifras de dicho presupuesto, *refundidas con las del ordinario*, (que es de donde la Contaduría provincial debe tomar los datos para formar el resumen de presupuestos definitivos para el ejercicio vigente). Por tanto, quedan advertidos de que, sin perjuicio de las responsabilidades que la Superioridad pueda exigirles por la falta de formación de aquel documento en tiempo oportuno, la indicada Contaduría tendrá *por no presentados* cuantos balances de dicho mes se le remitan sin aquel requisito, y sin la correspondiente nota, al pié del mismo, manifestando si está ó no aquel autorizado, ó de haberse formado dicho presupuesto, por innecesario—que estos serán rarísimos—pues para ello es menester que en 31 de Diciembre último no tuvieran *ninguna existencia ni cantidad alguna pendiente de cobro ó pago* correspondiente á algún ejercicio cerrado.

Tarragona 29 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Ayuntamiento de. . . . .

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 1891

RESUMEN *de la cuenta definitiva, ó sea de las operaciones realizadas durante los periodos ordinario y de ampliación del ejercicio económico de 1890-91.*

	Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario	Operaciones realizadas en los 6 meses del período de ampliación	TOTAL en ambos períodos ó sea en los 18 meses del ejercicio
INGRESOS			
1. Propios....................			
2. Montes....................			
3. Impuestos....................			
4. Beneficencia....................			
5. Instrucción pública....................			
6. Corrección pública....................			
7. Extraordinarios....................			
8. Resultas....................			
9. Recursos legales para el déficit			
10. Reintegros....................			
TOTALES *ingresos*....			
PAGOS			
1. Gastos del Ayuntamiento..........			
2. Policía de seguridad..........			
3. Policía urbana y rural..........			
4. Instrucción pública..........			
5. Beneficencia..........			
6. Obras públicas..........			
7. Corrección pública..........			
8. Montes..........			
9. Cargas..........			
10. Obras de nueva construcción......			
11. Imprevistos..........			
12. Resultas..........			
13. Devoluciones..........			
TOTALES *de pagos*....			
Saldo por existencia en Caja en 31 de Diciembre último....			

En............ á.... de........... de 1892.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario-Contador,

Núm. 313

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Febrero, los días 11, 12, 19, 20 y 27, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Enero de 1892.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 314

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Por consecuencia del expediente de reintegro instruído en la Intervención de Hacienda de esta provincia con motivo del pliego de reparos puesto por la Sección 3.ª del Tribunal de Cuentas del Reino á la Cuenta de Gastos públicos correspondiente al año económico de 1879-80, han resultado responsables en primer término del reintegro de diferentes cantidades los señores D. Carlos Mosse y D. Ricardo Heredia, Interventores de Hacienda que fueron de esta provincia, quienes comparecerán en estas oficinas en el término de diez días, ó delegarán persona que les represente, para practicar los oportunos reintegros en las arcas del Tesoro. El primero de dichos señores de 22'50 pesetas y el segundo de 48'75, cuyas cantidades fueron abonadas á individuos de clases pasivas sin las debidas formalidades, respectivamente en las nóminas de los meses de Agosto, Septiembre y Noviembre de 1879.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, por ignorarse el paradero de los referidos funcionarios y en caso de fallecimiento alcance la gestión á sus legítimos herederos.

Tarragona 30 de Enero de 1892.—Francisco de la Guardia.

Núm. 315

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Rodoñá

Terminado por la Junta repartidora de Consumos el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar del 3 de Febrero próximo, á fin de que pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Rodoñá 31 de Enero de 1892.—El Teniente Alcalde, Pedro Calaf.

Núm. 316

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

Anulados por la Superioridad los repartimientos de consumos y líquidos del corriente ejercicio, se hallarán nuevamente expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santa Coloma de Queralt 29 de Enero de 1892.—El Alcalde accidental, J. Goberna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 317

EDICTO

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte y siete del mes de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, y cuyo remate se verificará simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Villafranca del Panadés, de las fincas siguientes.

Primera. Una casa situada en la villa de San Quintín de Mediona, con su lagar, bodega, almacén y huertecito al lado de ella, el cual se halla circuído de paredes, situada en la calle de Villafranca, señalada de número uno, componiéndose de bajos, primer piso y parte guardilla; tiene de superficie en conjunto cuatrocientos cuarenta y tres metros veinte y dos centímetros cuadrados, de los cuales doscientos cincuenta y nueve metros noventa y nueve centímetros cuadrados son edificados y los restantes ciento ochenta y tres metros veinte y tres centímetros cuadrados, equivalentes á una área ochenta y tres centiáreas son de huerto, tiene su puerta principal donde también tiene otra para entrada á la bodega y almacén á la calle citada que mira á Poniente, á la derecha Cierzo linda con la calle de San Pedro, donde tiene otra puerta á la izquierda, Mediodía linda con D. Pablo Bas antes D. Antonio Llusiá y á la espalda Oriente con D. Jaime Nadal; y de valor, atendidas sus circunstancias, de siete mil quinientas cincuenta pesetas.................. 7.550 ptas.

Segunda. Y otra casa situada en la propia villa de San Quintín de Mediona, con su huerto al detrás y agua para regarle, el que se halla sin cercar, situado en la calle de Montserrat ó Roca alta, señalada de número uno, componiéndose la casa en parte sótanos, bajos, primero y segundo pisos, teniendo de superficie en conjunto doscientos veinte metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, de los cuales noventa y dos metros doce centímetros cuadrados son de casa habitación y los restantes ciento veinte y ocho metros sesenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes á una hectárea veinte y ocho centiáreas son de huerto, tiene su puerta de entrada á la calle citada que mira á Cierzo donde existe el canal común, al lado derecho Oriente linda con patio ó solar de D. José Mestre, hoy día huerto, al lado izquierdo Poniente linda con casa y huerto de D. Salvador Guibra Borrás y al lado de detrás espalda Mediodía con D. Juan Llovet Vía, antes herederos de D. Juan Géli; y de valor, atendidas sus circunstancias, de dos mil quinientas pesetas... 2.500 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á D. Pablo Bas Galtés, vecino de San Quintín de Mediona y le han sido embargadas á instancia del Ilustre Señor D. Francisco de Sara, Marqués de Villamediana, en las diligencias de ejecución de sentencia que contra el mismo y otros se siguen sobre pago de cantidad; y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Se advierte asimismo que los títulos de propiedad de ambas fincas constan de la certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés y estará de manifiesto en ambos Juzgados para poderse enterar sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 318

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en causa que se instruye sobre falsificación de un documento y celebración de matrimonio ilegal contra Pedro Muntada y Augé, natural y vecino de Tuixent, ha acordado se cite á Teresa Cardona y Manalet, natural de la villa de Cardona y esposa de dicho Pedro Muntada, para que dentro el término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid,* comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga veinte y tres de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Agustín Obiols.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.